



<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Radicado</b>	2022 - 22
<b>Demandante</b>	BANCO DE OCCIDENTE SA Nit. 890.300.279-4
<b>Demandado</b>	LAUDITH DUARTE BARRANCO 49.715.926

Al Despacho de la Señora Juez lo manifestado por la parte ejecutante.  
Bucaramanga, mayo 26 de 2023

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS  
Oficial Mayor.-.

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023). –

Frente al requerimiento que hiciera el Despacho a la parte ejecutante respecto a la iniciación del proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL que adelanta el demandado HELIO ERNESTO LEON CAMELO identificado con cedula de ciudadanía No. 13.516.182, contesta que,

El proceso que se adelanta ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Valledupar es el de Liquidación Patrimonial que se adelanta por cuanto fracasó la Negociación de Deudas adelantada y el proceso ejecutivo aquí adelantado, es para lograr el pago de los cánones de arrendamiento del contrato de Leasing causados con posterioridad al acuerdo celebrado en la Negociación de Deudas.

Que por lo anterior, no debe remitirse el expediente al proceso Liquidatario.

Para resolver se considera,

Es necesario advertir que el proceso de Negociación de Deudas al que refiere el ejecutante se inició a instancias de la señora LAUDITH DUARTE BARRANCO, así se indica en el auto allegado con la demanda y visto al folio 010 del Expediente Digital Cuaderno Principal.

Ahora, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Valledupar comunica a este Despacho la iniciación del proceso LIQUIDATORIO del demandado HELIO ERNESTO LEON CAMELO identificado con cedula de ciudadanía No. 13.516.182 admitido el 3 de febrero de 2023.

Se concluye de lo anterior, que siendo un trámite diferente al adelantado por la demandada Duarte Barranco, es necesario dar aplicación a lo dispuesto en el num. 4ª del art. 564 del C.G.P. en concordancia con el numeral 3o del artículo 564 del C.G.P que dispone la incorporación de todas las obligaciones a cargo del deudor que hayan nacido con anterioridad a la providencia de apertura de la liquidación, respecto al demandado León Camelo, advirtiendo que lo manifestado por la parte ejecutante, no es de recibo, teniendo en cuenta que es precisamente lo mencionado en su escrito (la liquidación patrimonial, producto del fracaso de la negociación de deudas) lo que habilita la aplicación de la normativa en mención.

Finalmente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 547 del CGP. se continuarán las diligencias respecto de la demandada LAUDITH DUARTE BARRANCO y se requerirá al acreedor para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo del mismo artículo.

Así las cosas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, RESUELVE:

1.- REMITASE al Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Valledupar, el expediente que contiene la demanda EJECUTIVA que adelanta el BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra HELIO ERNESTO LEON CAMELO para que forme parte

del trámite de LIQUIDACION PATRIMONIAL que allí se adelanta propuesto por el Señor León Camelo.

2.- Déjense a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Valledupar las medidas decretadas en la presente ejecución, respecto del demandado LEON CAMELO, para el proceso de Liquidación Patrimonial del señor HELIO ERNESTO LEON CAMELO identificado con cedula de ciudadanía No. 13.516.182.que allí se adelanta.

Líbrense las comunicaciones correspondientes.

3.- Continuar las presentes diligencias contra LAUDITH DUARTE BARRANCO, salvo que el acreedor haga manifestación expresa en contrario.

4.- Requerir al acreedor para que informe acerca de los pagos o arreglos que respecto de la obligación se produzcan.

### NOTIFIQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN  
JUEZ

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d651609e1e4d96bd15ff2d071b76fe85895de92401a9b12a2827245d991060dc**

Documento generado en 31/05/2023 03:10:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**